



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

### RECOMENDACIÓN 35/99.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II, III, IV, 15 fracción VII, 44, 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 108, 109, 110, 111 y 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación de los hechos a que se refiere el expediente CEDH/178/(08)/OAX/999, relativo a la queja presentada por CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, en contra de las autoridades municipales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; dictándose al efecto la siguiente resolución: -----

#### I.- HECHOS:

1.- El 27 de abril de 1999, comparecieron en este Organismo los Ciudadanos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, quienes manifestaron ser originarios y vecinos de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, con domicilios conocidos, de 41, 70 y 65 años de edad, respectivamente, todos casados y de ocupación campesinos. En relación a los hechos violatorios a sus derechos humanos refirieron que presentaban formal queja en contra del Presidente Municipal y todos los integrantes del H. Cabildo de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, por actos arbitrarios cometidos en su perjuicio, los cuales consideraban graves; expresando, entre otras cosas, lo siguiente: Que las pasadas administraciones municipales pretendieron privarlos de varios derechos que como ciudadanos de ese municipio tienen, debido a situaciones particulares que escapan de su competencia para ser juzgados por ellos y de los cuales en su momento conocieron las autoridades competentes, quienes dictaron las respectivas resoluciones en que se determina que no tienen responsabilidad alguna en los actos que se les imputaron; que al primero de ellos le imputaron el robo de un autobús comunitario, situación que las autoridades municipales nunca acreditaron; al segundo de los mencionados le imputaron un fraude de cincuenta y ocho mil pesos en perjuicio de la Unidad de Aprovechamiento Forestal de San Juan Atepec, al respecto, dijo, se le instruyó una averiguación previa, la cual en su momento se consignó ante el Juez de Ixtlán, quien libró la correspondiente orden de aprehensión; sin embargo, al solicitar el amparo y protección de la justicia federal, se le concedió ésta y se dejó sin efecto la orden de captura; que al tercero se le imputó el extravío de una libreta de registro forestal, donde se anotaban los registros de los fletes de



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de**  
**Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

acarreo de madera que se vendían a diferentes empresas; no obstante, después de realizar las investigaciones correspondientes se acreditó que nunca poseyó dicha libreta y quien era responsable de la misma y por tanto de su extravío lo era el documentador de la Unidad de Aprovechamiento Forestal, concretamente el C. JOSE LUIS TORRES ALAVEZ. Siguieron diciendo los comparecientes que todo lo anterior es del conocimiento de las anteriores autoridades municipales y del actual Presidente Municipal, quienes no hicieron ni hacen nada por informárselo a la asamblea de ciudadanos; por el contrario, los mantienen mal informados y les manifiestan que todavía tienen responsabilidad en los actos que se les imputan; por ello, constantemente son objeto de abusos de autoridad de parte de sus autoridades y de ofensas de parte de algunos de sus conciudadanos. Agregaron los quejosos que anteriormente presentaron queja en esta Comisión en contra del Ciudadano IMELDO PEREZ ALAVEZ, Presidente Municipal de la administración 1997-1998, pero debido al cambio de administración y toda vez que el actual Presidente Municipal Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, manifestó su voluntad decidida de hacer pública su no responsabilidad en los actos que se les imputan, la queja fue resuelta durante el procedimiento; no obstante lo anterior, dijeron que dicho servidor público municipal no cumplió con el compromiso contraído, por el contrario el 18 de abril de este propio año, convocó a una asamblea general de ciudadanos, en ella informó que este Organismo ya había resuelto el expediente a su favor e incitó a la asamblea a castigarlos en represalia de las diversas acciones que han intentado para demostrar su no responsabilidad y reclamar sus derechos de ciudadanos; alegaron que en esa asamblea se acordó darles un término de seis meses para que el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES retire todas las quejas que tiene presentadas en contra de las autoridades comunales y municipales; para que el quejoso ELEAZAR BAUTISTA PEREZ haga entrega de la cantidad de cincuenta y ocho mil pesos más intereses y para que ANTONIO HERNANDEZ VELASCO entregue la libreta extraviada, con la amenaza que de no cumplir con lo anterior se les expulsaría de la población con todo y sus familias. Por último, afirmaron que los acuerdos tomados por las autoridades municipales siempre se ratifican por las autoridades comunales, refiriendo que éstas últimas si los han privado de diferentes derechos de comuneros, por lo cual están demandadas en diversos juicios que se tramitan ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en esta ciudad. -----

2.- Con fecha 14 de mayo de 1999, nuevamente comparecieron en este Organismo los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, para ampliar la queja en contra de sus autoridades municipales; en esta ocasión refieren que por órdenes expresas del Cabildo Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se les prohibió el uso del autobús municipal; que ello se les informó el señor ANSELMO VELASCO VELASCO, Secretario del Comité Administrador de los Autobuses, toda vez que el día 12 de ese mismo mes y año se presentaron ante él para comprar un boleto de pasaje, ya que pretendían viajar a

..... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de documentador en el año de 1990.

..... año de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal, nos solicitó



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

esta ciudad, contestándoles que tenía órdenes expresas por escrito de los integrantes del cabildo para no venderles boletos para viajar en el autobús, motivo por el cual tuvieron que caminar desde su pueblo hasta la carrera federal que conduce de Ixtlán a Tuxtepec. -----

3.- Radicada que fue la queja de referencia se le asignó el número de expediente CEDH/178/(08)/OAX/99, procediendo de inmediato a solicitar el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable. -----

### II.- EVIDENCIAS:

1.- Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 1999, levantada con motivo de la comparecencia de los quejosos, en la cual se narran los hechos violatorios a sus derechos humanos. -----

2.- Acta Circunstanciada de fecha 14 de mayo de 1999, levantada con motivo de la comparecencia de los quejosos, en la cual amplían su queja de las violaciones a sus derechos humanos. -----

3.- Copia fotostática con firmas autógrafas de la primera convocatoria de fecha 10 de abril de 1999, lanzada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y el C. Alejandro Nilo Ramírez Velasco, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, con la cual convocan a todos los comuneros legalmente reconocidos de la población de San Juan Atepec, a una asamblea general para las diez horas del día 18 del mismo mes y año; la cual fue exhibida por el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES en su comparecencia del día 18 de mayo del año en curso. -----

4.- Oficio sin número, de fecha 17 de mayo de 1999, firmado por el Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, con el cual da contestación a la ampliación de la queja, en los siguientes términos: "... A lo manifestado por los presuntos quejosos que existe prohibición del cabildo, manifiesto que no existe prohibición alguna o en este sentido por el órgano colegiado municipal, por la búsqueda que se hizo en los archivos municipales no aparece este mandato, por ello considero hasta temeroso la afirmación de estas personas al pretender asegurar circunstancias que no tienen la certeza de su existencia y en cambio exhiben a esta autoridad municipal con hechos falsos. . . Es prudente citar que al menos en lo que hace al tiempo que lleva esta autoridad municipal, no se ha dictado orden alguna verbal o escrita que traiga implícita este acto de molestia. . . En síntesis por medio de este ocurso y en un acto de Institucionalidad y respeto a las demás Instituciones Gubernamentales y

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE  
DIVERSIFICACION FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad  
de administrador en el año de 1990.



4

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Comisiones existentes en el estado de Oaxaca, NIEGO EL ACTO RECLAMADO, por ser inexistente. . . \*

5.- Escrito de fecha 1º de junio del año en curso, suscrito por los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, con el cual contestan el informe de ampliación de queja rendido por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, refiriendo que es falso el mismo y ofrecen como pruebas para acreditar su dicho el testimonio de los señores CLEOTILDE VELASCO GARCIA y ANSELMO VELASCO VELASCO. ....

6.- Acta circunstanciada levantada el día 1º de junio del año en curso, con motivo de la comparecencia de CLEOTILDE VELASCO GARCIA, quien refiere ser originaria y vecina de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, y expresa lo siguiente: "Tengo conocimiento que los señores CESAR MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ me ofrecieron como testigo para declarar sobre hechos violatorios a sus derechos humanos que me constan cometen en su contra las autoridades municipales de mi población; efectivamente el señor ISRAEL HERNANDEZ VELASCO, quien tiene el cargo de Presidente del Comité Administrador de los autobuses municipales, me ha expresado en forma verbal que las personas que me ofrecen como testigo tienen prohibido por orden escrita del Presidente Municipal hacer uso de los autobuses; concretamente el día 14 de mayo del año en curso, el Presidente del Comité citado me preguntó si había utilizado el transporte de nuestra comunidad, le contesté que hasta ese momento no se me había ofrecido; él me respondió ni lo hagas para que no sufras vergüenzas, ya que tengo una orden por escrito del Presidente Municipal para que no utilices los autobuses de este lugar, agregando que esta orden también lo es para que los señores CESAR y ELEAZAR no hagan uso de dicho servicio público...; las violaciones a los derechos humanos que cometen mis autoridades municipales tanto de la suscrita como de las personas que me presentan son del conocimiento de toda la población, la gran mayoría de ellos saben que en la asamblea celebrada el 18 de abril del año en curso, se acordó la expulsión de estas dos personas de la población..." ..

7.- Acta circunstanciada levantada en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, el día 1º de junio del año en curso, en la cual un Visitador Adjunto de este Organismo hace constar lo siguiente: "Siendo las quince horas con treinta minutos del día de hoy, me constituí en la terminal de los autobuses foráneos con itinerario de San Juan Atepec, Ixtlán, a esta ciudad de Oaxaca y viceversa, con la finalidad de entrevistarme con los integrantes del Comité Administrador de dichos autobuses; ahí me atendió la persona que dijo llamarse ANSELMO VELASCO VELASCO, quien también dijo ser el Tesorero del Comité; al identificarme con él y hacerle saber el motivo de mi visita, le pregunté si los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ tienen prohibido por orden de sus



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

5

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

autoridades municipales utilizar el servicio público de autobuses de esa comunidad; contestó que es cierto que existe una orden escrita de sus Autoridades municipales donde le hacen del conocimiento al Comité que los citados quejosos tienen prohibido hacer uso de este servicio, agregó que en forma personal no ha visto dicha orden escrita; sin embargo, el Presidente del Comité es quien le hizo saber lo anterior y quien tiene el documento; me solicitó que se citara a todos los integrantes del Comité para que se aclare esta circunstancia, ya que por una parte sabe de la existencia de esta orden y por la otra sus autoridades municipales niegan ante las autoridades de gobierno que exista tal mandamiento; por último expresó que él si les permite a las dos personas citadas utilizar este servicio; por ejemplo, este mismo día los quejosos abordaron el autobús en la comunidad de Atepec, y los trajo hasta esta ciudad de Oaxaca; manifestó que de su parte no existen problemas personales con los quejosos, sin embargo dijo que tiene que obedecer las órdenes de sus superiores . . . . .

8.- Acta circunstanciada levantada el nueve de junio del año en curso, con motivo de la comparecencia del C. ISRAEL HERNANDEZ VELASCO, en su carácter de Presidente del Comité Administrador de los Autobuses Municipales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, quien, entre otras cosas, negó que existan órdenes escritas o verbales para que los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ usen el servicio público de autobús; por el contrario, dijo que él en su carácter de Presidente de dicho Comité requiere que tanto los quejosos como sus familiares utilicen este servicio, para que existan más fondos económicos en el Comité, ya que entre más personas utilicen el autobús más dinero existirá; agregó que los quejosos sí utilizan el servicio y nunca se les ha negado que aborden el autobús. . . . .

9.- Escrito sin fecha, recibido en este Organismo el día 22 de junio del año en curso, firmado por el Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, y dirigido al Presidente de esta Comisión, con el cual rinde el informe de la queja inicial presentada por los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO; entre otras cosas manifiesta que en su carácter de Presidente Municipal nunca ha convocado al cabildo o a la comunidad para tomar el acuerdo de expulsar a los quejosos de su comunidad, máxime que dichas actividades o funciones no se las permite la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca y la Constitución Federal o Estatal; que la comunidad de San Juan Atepec, se rige por usos y costumbres de la población para elegir a sus autoridades y para implementar sus formas de gobierno, disposiciones que serán obligadas en toda la comunidad, recalcando que son "usos y costumbres de la población" más no "usos y costumbres de la autoridad municipal". También dijo: "si la comunidad tomara alguna determinación que violara disposiciones Constitucionales o de alguna ley o reglamento, la autoridad municipal deberá mantenerse al margen y adecuar su

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE  
PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad  
... en el año de 1990.

año de 1990



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de**  
**Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

6

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

conducta en términos legales". Por lo tanto concluyó: "NIEGO CATEGORICAMENTE QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL O EL SUSCRITO POR DECISION PERSONAL E INICIATIVA PROPIA HAYA TOMADO ALGUN ACUERDO, INCITAR O DETERMINAR PARA EXPULSAR A LOS SEÑORES. CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BUTISTA PEREZ Y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEPEC, IXTLAN, OAX."-----

10.- Escrito de fecha 14 de julio del año en curso, firmado por los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, con el cual contestan el informe de la queja inicial rendido por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; en el manifiestan lo siguiente: "Nos oponemos terminantemente al contenido del informe malicioso rendido ante esta Honorable Comisión por el Presidente Municipal, en vista que contiene puras falsedades, pues mientras en los diversos informes que dicha autoridad ha rendido NIEGA CATEGORICAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, en la práctica y en la realidad constantemente y a diario dicha autoridad sanciona, permite, tolera y avala una serie de actos que tienden a VIOLAR NUESTROS DERECHOS HUMANOS; tal es el caso más reciente, el hecho por el cual hoy por hoy dicha autoridad municipal ha girado instrucciones bien precisas a los empleados que manejan el autobús de la población para que de ninguna manera se nos permita usar tal unidad para viajar a alguna parte de su recorrido; pero por si esto fuera poco, la autoridad municipal actual, encabezada por el señor Presidente ha iniciado campaña de amenazas e intimidaciones a todos los particulares que cuentan con unidades de motor, para el caso que se atrevan a prestarnos algún tipo de servicio de transportación a los suscritos y sin embargo, a pesar que toda la población sabe de estas situaciones por temor a las represalias no se atreven a denunciar tales hechos, pero eso si, el Presidente Municipal de manera cínica, antiética (sic) y antiprofesional se empeña en negar los hechos que son notorios y evidentes...". ---

11.- Escrito de fecha 12 de agosto del año en curso, suscrito por el Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, Presidente Municipal de San Juan Bautista Atepec, Ixtlán, Oaxaca, con el cual rinde información adicional y adjunta copia fotostática del acta de asamblea general de comuneros de esa población celebrada el 18 de abril de 1999; refiriendo dicho servidor público municipal que del contenido del acta se aprecia que existe conflicto interno de tierras entre comuneros y los hoy quejosos, además de que no consta alguna determinación con el ánimo de "expulsar de la comunidad" a éstos; por otra parte, agrega que en relación al pago de la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con trece centavos que hizo la asamblea general de comuneros a la Secretaría de Hacienda, por actos culpables de los hoy quejosos, este derecho legítimo queda a consideración de los comuneros.-----



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

7

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

12.- Copia fotostática del acta levantada con motivo de la asamblea general de comuneros de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, celebrada el día 18 de abril de 1999; de la misma se advierte la intervención de los señores JUSTINIANO VELASCO H., LEONARDO VELASCO H., AQUILINO LUCAS CONTRERAS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, ARNULFO HERNANDEZ V., ASINGRITO VELASCO V., VIDAL HERNANDEZ, Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, ALEJANDRO NILO RAMIREZ V., Presidente Municipal Constitucional y del C. PEDRO HERNANDEZ VELASCO, Síndico Municipal. ....

13.- Escrito de fecha 18 de agosto del año en curso, firmado por los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, con el cual contestan el informe adicional rendido por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca y refieren: "... queremos aclarar que el acta que exhibió la autoridad municipal de nuestro pueblo y que supuestamente se refiere a todo lo tratado el día 18 de abril de 1999, a todas luces es un documento amañado, pues no contiene la verdad de los acuerdos que según las autoridades tomaron en nuestra contra, ya que a toda costa y con toda mala fe pretenden negar los hechos de violación a nuestros derechos humanos, y premeditadamente intentan sorprender la buena fe de esa noble Institución, y no cabe duda que elaboraron un acta que difiere mucho del acta original levantada el día de la asamblea. Por lo que el documento que exhibieron es una acta prefabricada, que contiene solamente alguna de todas, pero no contiene la verdad, por lo que la objetamos en cuanto a la autenticidad de su contenido. ... Por otro lado, pedimos que esta Comisión de Derechos Humanos tenga a bien girar atento oficio al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con residencia en esta Capital, para que remita a la citada comisión copia certificada del contenido de la audiencia celebrada el día 8 de abril de 1999, en el expediente Agrario 585/98, promovido por el C. Cesar Manzano Morales en contra de las autoridades comunales de San Juan Atepec, con lo que queda demostrado que es falso lo sostenido por las autoridades de Atepec, en que el C. Magistrado del Tribunal Agrario respectivo les haya dado autorización para que fuera la asamblea de comuneros la que resolviera sobre la demanda formalmente entablada en contra de las Autoridades Comunales de Atepec, tal como así falsamente los sostienen en el desahogo del número 4 del orden del día sobre la asamblea de fecha 18 de abril de 1999. ..."

14.- Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia de la Profesora ROSA RAMIREZ MENDOZA, quien fue presentada como testigo por los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ; dicha persona manifiesta: "... efectivamente como lo refieren los señores CESAR y ELEAZAR, tengo conocimiento de los actos arbitrarios y atentatorios (sic) a sus derechos humanos que comentan en su contra no solo las autoridades municipales, sino también las comunales, de San

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE  
PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad  
ordinador en el año de 1990.

... año de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal ...



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; antes de precisar los actos arbitrarios de las Autoridades Municipales, aclaro que durante el trienio 1993-1995, fungí como Regidor Segundo Suplente de Educación de dicho municipio, y concretamente durante el periodo primero de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1995, estuve al frente de la Regiduría; por lo anterior conozco perfectamente la forma en que proceden las Autoridades Municipales y Comunales cuando una persona no está de acuerdo con su proceder y sobre todo cuando defienden sus derechos, además también de conocer perfectamente el motivo por el cual las personas que me presentan están desconocidas como Ciudadanos y Comuneros; el motivo es el siguiente: a estas personas se les imputó un fraude al Erario Comunal; sin embargo, las autoridades competentes resolvieron en su momento su no responsabilidad en el delito, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público devolvió a las autoridades comunales la cantidad de 54 millones de pesos, que estas le habían entregado por impuestos que supuestamente las personas que me presentan no habían cubierto; a raíz de esta situación, las Autoridades Municipales y Comunales empezaron a mal informar al pueblo, ya que en ningún momento aclararon que estas personas no eran responsables de ningún delito; por el contrario, comenzaron a suspenderles sus derechos, tales como que no les otorgan las participaciones federales, esto solo en el caso del señor CESAR, estatales y municipales, así como también las participaciones que corresponden como Comuneros por la explotación de la madera, los excluyen de participar en los trabajos del campo, en el aserradero, en las asambleas no tienen derecho a participar, aún cuando están presentes, así mismo no se encuentran registrados en las listas de ciudadanos ni de comuneros, por esta razón cuando llaman lista para saber si hay quórum no aparecen sus nombres, también a la fecha se encuentran privados de sus derechos para hacer uso del autobús municipal; esto último me consta porque el día 23 de junio del año en curso, fui testigo de estos señores en una audiencia celebrada en el Tribunal Unitario Agrario, ya que ante esa instancia también tienen demandadas a sus autoridades; después de celebrarse la audiencia, aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, nos paramos en la carretera federal que conduce a Tuxtepec, con la finalidad de abordar el autobús que conduce al pueblo de Atepec, ya que dicho autobús pasa por dicha carretera aproximadamente a las cuatro de la tarde todos los días; una vez que nos percatamos de la presencia del autobús, la de la voz le hizo la parada, y como el chofer de la unidad, así como los demás habitantes del pueblo me conocen perfectamente, por la labor social que realicé en el mismo, se intentó detener, pero cuando advirtió la presencia de los señores CESAR y ELEAZAR, así como de la señora CLEOTILDE VELASCO GARCIA, quien también se encontraba presente, aceleró su marcha y nos dejó parados en la carretera, motivo por el cual mis tres acompañantes se tuvieron que quedar en esta Ciudad hasta el día siguiente; quiero agregar que esta actitud de las Autoridades se da no solo en contra de estas tres personas, sino de muchas más, quienes por temor a represalias no dicen nada. . . . .

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de administrador en el año de 1990.

... año de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal...



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

9

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

15.- Acta circunstanciada levantada el día 25 de agosto del año en curso, con motivo de la comparecencia del quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, quien manifiesta: "... solicito que esta Comisión requiera la lista de beneficiarios al Residente del Programa PROCAMPO en Ixtlán, Oaxaca, y al Tesorero Municipal, de Atepec, que son quienes se encargan de hacer llegar a los beneficiarios los recursos que se otorgan; ello con la finalidad de demostrar que, no obstante que me encuentro registrado en dichas dependencias para recibir el apoyo, no aparezco en las listas y por ende no se me entrega ningún apoyo federal, esto para demostrar que existen órdenes de las Autoridades Municipales, de común acuerdo con las comunales, para excluirme de todos mis derechos de ciudadano y comunero...; por último y para demostrar que en todos los acuerdos que se toman en la comunidad, así como en los problemas que ésta enfrenta, siempre intervienen tanto las autoridades comunales como municipales, solicito que personal de este Organismo se presente el día de mañana, a las diez horas, en la audiencia que se celebrará en el Tribunal Unitario Agrario y de fe de la presencia de las autoridades municipales, no obstante que dicha audiencia solo es competencia de las autoridades comunales..."

16.- Acta circunstanciada levantada el día 26 de agosto del año en curso, con motivo de la comparecencia de un Visitador Adjunto de este Organismo en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en la cual se hace constar lo siguiente: "Siendo las diez horas del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, me constituí en el Tribunal Unitario Agrario, en compañía del quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, con la finalidad de certificar la presencia del Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, en una audiencia en el juicio 585/98; esta inició a las diez treinta horas, sin que en el momento se encontrara presente el Presidente Municipal, a las diez cuarenta horas llegó el Presidente y se introdujo a la sala de audiencias, sentándose al lado izquierdo del suscrito, por lo que le pregunté si era el Presidente Municipal de la Población de San Juan Atepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, informándome que sí, que estaba para servirme, a continuación le pregunté su nombre y dijo llamarse ALEJANDRO NILO, durante el transcurso de la audiencia dicho Presidente se mostró participativo al momento de que el asesor legal del Comisariado de Bienes Comunales no recordaba algún nombre o apellido, el Presidente Municipal y otras personas del público informaban en voz alta dichos datos..."

17.- Oficio 0140 D.B.R.05.CO1(173)99, de fecha 20 de septiembre del año en curso, firmado por el Ingeniero FIDEL CASTELLANOS ECHEVERRIA, Jefe del CADER de Ixtlán, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Delegación Estatal, con el cual rinde el informe de colaboración que se le solicitó y manifiesta: "... respecto a la información del C. CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, relacionado a su participación en el Programa de Apoyos Directos al Campo, comunico a usted lo siguiente: el mencionado



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

10

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050.  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Productor en 1993, en el Directorio de Productores se registró con 3 predios, con una superficie de 2-50-00 hectáreas, en 1994 reportó 5 predios y una superficie de 7-50-00 hectáreas, el 1995, un predio con una superficie de 1-00-00 hectáreas; a partir de 1996 a la fecha no se ha presentado a la ventanilla a realizar sus trámites correspondientes, quedando su solicitud sin apoyo, por lo que actualmente no goza de los beneficios del citado programa. Informándole que en cada una de las comunidades existen Comités Municipales del PROCAMPO, misma que está integrado por el Presidente o Agente Municipal en su caso, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el Contralor Social del Programa y que dentro de sus funciones está el formular la documentación soporte para el proceso de reinscripción de los productores de cada comunidad, la cual es entregada a este Centro de Apoyo, entre los cuales está: solicitud de reinscripción, nombramiento del Contralor Social, nombramiento del Comité Municipal, acta de usufructo parcelario, acta de demostración de elegibilidad, así como relaciones de beneficiarios, éstos documentos se requisitan en base a las reuniones efectuadas con los mismo productores...". -----

18.- Oficio número 156, de fecha 2 de septiembre del año en curso, con el cual el ciudadano AUREO VELASCO VELASCO, Tesorero Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, rinde el informe de colaboración que éste Organismo le solicitó, para saber si el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES se encuentra excluido del programa Apoyo a la Producción Agrícola otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; entre otras cosas manifiesta: "... le solicito señor Visitador General gire atento oficio a la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal Oaxaca, y le informe toda la información (sic) que desee según el quejoso, los cuales por la cual (sic) no aparece en el padrón de beneficiados, porque al menos según el que tenemos en esta Municipalidad no aparece...". -----

19.- Acta circunstanciada levantada el día 25 de septiembre del año en curso, con motivo de la comparecencia de la testigo CLEOTILDE VELASCO GARCIA, quien, entre otras cosas, manifiesta: "... vengo a presentar queja en contra de las autoridades municipales de mi municipio (San Juan Atepec, Ixtlán) toda vez que, no obstante que me encuentro privada de mis derechos de ciudadana y de comunera, se me obliga a cumplir con los cargos que decide la Asamblea de la Comunidad; efectivamente, no se me permite utilizar el autobús municipal y no soy beneficiaria en los programas federales de apoyo a los campesinos, no se me deja participar en la asamblea con voz y voto, y sin embargo se me designa para cumplir con cargos comunales y municipales, lo cual resulta contradictorio, pues se me excluye como ciudadana de mis derechos y se me reconoce como tal en mis obligaciones; por ejemplo, en la asamblea del día 22 de septiembre, fui electa para ocupar el cargo de Tesorera de la Liga Femenil de Asociación de Padres de Familia de la Escuela Telesecundaria de Atepec, y recientemente entregué el cargo de Tercer Vocal de la Escuela Primaria "Justo Sierra", asimismo he desempeñado diversos cargos, sin

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE  
PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad  
ordinador en el año de 1990.

... año de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal, por solicitud



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

11

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

embargo estoy privada de mis derechos civiles y de comunera; quiero aclarar que nunca me he negado, ni me negaré a colaborar con mi comunidad para que esta salga adelante económica, social y culturalmente, lo único que reclamo es que mis autoridades sean justas, pues si me imponen obligaciones también me deben reconocer y hacer efectivos mis derechos; también quiero aclarar que estoy suspendida de mis derechos porque he sido testigo de los señores CESAR MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, ya que estas personas han demandado a mis autoridades municipales ante diversas instancias, y como yo he sido testigo de ellos en los tratos que han recibido de nuestras autoridades, por eso tomaron represalias en mi contra; por ejemplo, los señores citados demandaron a las autoridades ante el Tribunal Unitario Agrario de esta ciudad, ante esta propia Comisión de Derechos Humanos, ante la Delegación de Gobierno y ante la Dirección de Gobierno, en todos estos lugares he acudido como testigo de los actos que me constan y por esa situación también se me ha privado de mis derechos. . . . .

20.- Oficio número 20-2213-2049/99, de fecha 29 de octubre del año en curso, firmado por el Licenciado MIGUEL ANGEL CUELLAR AGUILERA, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, en el manifiesta lo siguiente: "En respuesta a su oficio número 00009297, de fecha 23 de octubre del presente, en el cual solicita se le informe si el C. Cesar Leonardo Manzano Morales se encuentra considerado como beneficiario del Programa TA "Crédito a la Palabra" anteriormente denominado "Apoyo a la Producción" operado en el Municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, le informo lo siguiente: De acuerdo a los lineamientos de operación del Programa, el apoyo se brinda a productores agrícolas que siembran granos básicos y para ello es necesario contar con el padrón de beneficiarios, mismo que es validado por la Asamblea General de Productores en coordinación con la Autoridad Municipal y de acuerdo con la documentación que se encuentra en poder de esta Delegación, el C. Cesar Leonardo Manzano Morales no está considerado para recibir dicho recurso..."

21.- Oficio número 2278 de fecha 4 de noviembre del año en curso, firmado por el Ingeniero JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, Director de Gobierno del Estado, en el cual manifiesta: En relación a la información que solicita respecto de que si la Profesora ROSA RAMIREZ MENDOZA fungió como Regidor Segundo de Educación de este Municipio (San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca), en el acta constitutiva del Ayuntamiento del trienio 1993-1995, si aparece con el cargo de Regidor Segundo según se aprecia en la copia certificada que también anexo al presente. . . . .

22.- Acta circunstanciada de fecha 16 de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, quien manifestó "Las Autoridades Municipales de mi población de origen San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, ya no me han ocasionado acto de molestia alguno; por el contrario, ahora ya me permiten hacer uso del autobús municipal para trasladarme de mi

... de la empresa de la comunidad denominada UNIDAD DE  
PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad  
de administrador en el año de 1990.

... de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal, nos solicitó



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

12

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

población a esta ciudad de Oaxaca y viceversa, toda vez que también tenía suspendido este derecho, también se me permite participar en los tequios de la comunidad. Por lo que hace a mis autoridades comunales, aún no me restituyen mis derechos de comunero, no obstante que el Tribunal Unitario Agrario número 21 con sede en esta ciudad, dictó una sentencia en el expediente 579/98, en el cual condena a las autoridades comunales a restituirme mis derechos que tengo suspendidos, exhibo copia fotostática de esta resolución; de los puntos resolutive de la documental exhibida por el quejoso se lee: PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora probó parcialmente su acción; y los demandados no se presentaron a contestar la demanda ni a ofrecer pruebas; en consecuencia. SEGUNDO.- Es procedente parcialmente la demanda promovida por ANTONIO HERNANDEZ VELASCO en contra de la Asamblea General de Comuneros a través de sus representantes legales, del poblado de San Juan Atepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca. TERCERO.- Se condena a la comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, por conducto de sus órganos de representación a restablecer en su calidad de comunero a Antonio Hernández Velasco con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma y se declare nula cualquier documento o asamblea general de comuneros mediante el cual se le prive de dicha calidad . . . . .

23.- Acta circunstanciada de fecha 16 de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia de los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, quienes manifestaron: "Solicitamos que el expediente se resuelva como en derecho proceda, toda vez que los actos arbitrarios de nuestras autoridades municipales continúan; también solicitamos que las constancias del expediente CEDH/1152/(08)/OAX/97 sean tomadas en cuenta al momento de resolver". . . . .

24.- Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre del año en curso, levantada por un Visitador Adjunto de este Organismo; en ella se hace constar lo siguiente: "Que en los archivos de esta Comisión existe el expediente CEDH/1152/(08)/OAX/97, el cual fue iniciado con motivo de la queja presentada por los señores CESAR MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, CARLOS BAUTISTA HERNANDEZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, por violaciones a sus derechos humanos cometidas por las Autoridades Municipales y Comunales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; entre sus constancias destacan las siguientes: a).- Escrito de queja de fecha 24 de noviembre de 1997; b).- Oficio 261 de fecha 20 de diciembre de 1997, con el cual el C. TEODULFO IMELDO PEREZ ALAVEZ, rinde el informe de los actos que se le imputan, negando los mismos; c).- Copia fotostática del oficio número 41, de fecha 28 de julio de 1997, firmado por BALDOMERO VELASCO BAUTISTA, RENE VELASCO RAMIREZ, TOBIAS BAUTISTA VELASCO, Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, ARMANDO LUCAS PEREZ, RAFAEL MARTINEZ VELASCO,

PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de coordinador en el año de 1990.

que el año de 1992, la Secretaría de Hacienda Forestal...



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURÍA GENERAL

13

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

ADELINO VELASCO VELASCO, Presidente, Primer y Segundo Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, IMELDO PEREZ ALAVEZ, MATEO M. HERNANDEZ ALAVEZ, JULIO RUIZ ALAVEZ, DELFINO VELASCO ALAVEZ y JUAN PEREZ MANZANO, Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidores Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, todos de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; dicho oficio va dirigido a los miembros integrantes del Comité Administrador de Autobuses de esa comunidad y entre otras cosas dice lo siguiente: "En la asamblea general de comuneros, celebrada el día 20 de julio de 1997, se acordó en forma determinante, suspenderles el servicio de transporte en los autobuses de nuestra comunidad a las siguientes personas: Wilfrido Bautista Martínez, Bonfilia Almeida, Eliel Bautista Almeida y Eloy Bautista Almeida, por tal motivo cúmplase debidamente esta orden a partir de esta fecha"; d).- Oficio número 080, de fecha 2 de septiembre 1998, firmado por el Profesor TEODULFO IMELDO PEREZ ALAVEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, dirigido al Visitador General de esta Comisión; entre otras cosas informa lo siguiente: "... después de que se trató ampliamente la situación de cada uno de los quejosos, la asamblea determinó lo siguiente: En el caso de los CC. Cesar Manzano Morales y Carlos Bautista Hernández, se determinó que si retiran las gestiones que están realizando en las diversas dependencias estatales, presentando a la misma asamblea el escrito de desistimiento, serán reincorporados como comuneros activos de la población. En relación a los CC: Eleazar Bautista Pérez y Antonio Hernández Velasco, se determinó que no son comuneros activos de la comunidad y a su vez no se abundó más sobre su situación, en virtud de que en la asamblea no estuvo presente ningún representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; e).- Copia al carbón de la minuta de acuerdos, celebrada el día 15 de octubre de 1998, ante la Dirección de Gobierno del Estado, asistiendo a la reunión las siguientes personas: Teodulfo Imeldo Pérez Alavez, Mateo Alavez Hernández, Braulio Ruiz Alavez, Delfino Velasco Alavez, Zotero Silvano Pérez, Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Salud, respectivamente, Alberto Velasco Pérez, Edio Velasco Lucas y Carlos García Velasco, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, Cesar Manzano Morales, Eleazar Bautista Pérez, Carlos Bautista Hernández y Antonio Hernández Velasco, quejosos, Licenciado Miguel Ángel López Hernández, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos, Licenciado Medardo Ventura Sosa, Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Atención a la Ciudadanía, Ingeniero Carlos Felguerez Jiménez, Jefe del Departamento de Concertación de la Dirección de Gobierno; los acuerdos a que se llegaron en esa asamblea son los siguientes: PRIMERO.- Los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se comprometen a que en una sesión de cabildo resolverán el problema que presentan los quejosos, lo que ha derecho proceda y el acuerdo que emita la sesión de cabildo lo darán a conocer en una asamblea de ciudadanos. SEGUNDO.- Ambas partes se comprometen a respetarse mutuamente; esta documental no se encuentra firmada por los



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

14

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

integrantes del Ayuntamiento Municipal ni los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; f).- Copia al carbón de la relación de los Ciudadanos activos con 60 años de edad del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento del citado Municipio, las cuales fueron enviadas mediante oficio 114, de fecha 28 de septiembre de 1998, por el Presidente Municipal; en dichas listas no aparecen los nombres de Cesar Leonardo Manzano Morales ni Eleazar Bautista Pérez; g).- Copia fotostática del acta de asamblea general de ciudadanos y comuneros celebrada el día 7 de noviembre de 1998, en el municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; de dicho documento, en el punto número 3 del orden del día, sobre el caso de los señores Eleazar Bautista Pérez, Carlos Bautista Hernández, Antonio Hernández Velasco y Cesar Manzano Morales, el Presidente Municipal manifiesta a los presentes en la asamblea lo siguiente: "... es necesario resolver el problema de los señores ya mencionados ya que este asunto tiene varios años y en vista de que hemos recibido asesoría de parte de algunas Dependencias Gubernamentales tales como: Derechos Humanos del Estado, de la Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que es necesario que estas personas sean reincorporadas a la ciudadanía ya que han sido violados sus derechos humanos y con la facultades que ostentamos como autoridades hemos elaborado un acta en sesión de cabildo conjuntamente con la autoridad comunal Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia y en base al expediente que los quejosos nos hicieron llegar y al analizar dichos documentos determinamos a elaborar el documento aludido..."; de dicho documento se advierte también la participación de varios ciudadanos entre ellos el C. José Velasco Hernández quien manifestó: "... estas personas no tienen derecho a poner condiciones y que ustedes como autoridades no se asusten ya que como tales están defendiendo los intereses del pueblo, y que si los quejosos quieren reintegrarse como ciudadanos y comuneros que devuelvan lo del impuesto al valor agregado (IVA) que tomaron en su periodo como Unidad de Aprovechamiento Forestal; en igual sentido se pronuncian las demás personas participantes; h).- Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 1999, levantada con motivo de la comparecencia de los Ciudadanos Alejandro Nilo Ramírez Velasco, Venancio Pedro Hernández Velasco, Taurino García Pérez, Presidente, Síndico y Alcalde, Municipales, respectivamente, Justiniano Velasco Hernández, Leonardo Velasco Díaz, Aquilino Apolonio Lucas Contreras, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, Arnulfo Hernández Velasco, Asingrito Velasco Velasco y Vidal Hernández Velasco, Presidente, Primer y Segundo Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; en esta comparecencia, dichas Autoridades Municipales y Comunales manifestaron ante personal de este Organismo que harían lo posible para resolver el problema que confrontan los quejosos, reiterando que les interesaba que no existieran problemas en su comunidad entre autoridad y ciudadanos, y por tanto, buscarían una solución viable

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de Coordinador en el año de 1990

Por ello fue que el año de 1992 la Secretaría de



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISTADURIA GENERAL**

15

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

y favorable para las tres partes; autoridad, agraviados y pueblo en general; i).- Acuerdo de fecha 25 de enero de 1999, con el cual se da por concluido el expediente CEDH/1152/(08)/OAX/997, por considerarse que la queja fue resuelta durante el procedimiento, debido a la voluntad manifiesta y decidida de las Autoridades Comunales y Municipales para darle solución definitiva al problema que confrontan con los quejosos". -----

25.- Oficio 491, de fecha 15 de diciembre del año en curso, firmado por el Licenciado JUAN CUEVAS VENEGAS, Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con el cual informa que la averiguación previa 62/99 fue iniciada el día 8 de julio del presente año, con motivo de la denuncia presentada por ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, en contra de ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, PEDRO HERNANDEZ VELASCO y JUSTINIANO VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, todos de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, por su presunta responsabilidad en el delito de ABUSO DE AUTORIDAD cometido en su perjuicio; agregó el Representante Social que aún se encuentra recabando pruebas, tanto del ofendido como de los denunciados, ya que éstos últimos se apersonaron a la indagatoria. -----

**III.- SITUACION JURIDICA:**

El día 27 de abril de 1999, los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, denunciaron a este organismo que sus autoridades municipales les fijaron el término de seis meses para satisfacer al erario municipal y comunal diferentes intereses, de lo contrario los expulsarían de su comunidad con todo y sus familias. El día 14 del mes siguiente, los dos primeros quejosos, solicitan la intervención de esta Comisión porque sus autoridades municipales giraron órdenes por escrito a los integrantes del Comité Administrador de los autobuses de la Comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, para prohibirles que utilicen ese servicio público de transporte. -----

Hasta la fecha de la presente resolución los tres quejosos siguen viviendo en su población de origen y vecindad. Los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ, no pueden hacer uso del autobús municipal y al agraviado ANTONIO HERNANDEZ VELASCO se le restituyeron sus derechos humanos violados y sus autoridades municipales no han cometido acto de molestia alguno en su contra. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

16

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

**IV.- CONSIDERACIONES:**

Los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y ANTONIO HERNANDEZ VELASCO reclamaron como violaciones a sus derechos humanos de parte de las autoridades municipales de San Juan Atepec, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, la amenaza de expulsarlos con todo y sus familias de su comunidad, como castigo por supuestos actos particulares cometidos por cada uno de ellos en perjuicio del erario municipal y comunal; la prohibición de usar el autobús comunitario y, el primero de los quejosos, además denunció que se le ha excluido para ser beneficiado con los apoyos que otorga el gobierno federal a los campesinos. ....

Por su parte, el ciudadano Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se limitó a negar categóricamente los hechos; alegando que en su carácter de Presidente Municipal nunca convocó al Cabildo o a la comunidad para tomar el acuerdo de expulsar a los quejosos de la población; además que en el tiempo que lleva fungiendo su administración, no se ha dictado orden verbal o escrita que prohíba a los agraviados hacer uso del autobús municipal. ....

Ahora bien, de acuerdo a las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, las cuales son valoradas a la luz del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo resuelve que quedaron parcialmente comprobados los hechos denunciados por los quejosos, por las siguientes consideraciones: .....

A).- No quedó acreditado que exista un acuerdo de la comunidad o de las autoridades municipales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, para expulsar a los quejosos de su población de origen. ....

En efecto, de acuerdo a la copia fotostática con firmas autógrafas de la primer convocatoria a asamblea de comuneros de la citada población (evidencia 3) y del acta levantada con motivo de la asamblea (evidencia 12), solo se comprueba que el día 18 de abril de 1999, en la comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se llevó a cabo una reunión de comuneros, en la cual se dio información sobre la audiencia celebrada en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 el día 8 de ese mismo mes y año entre los quejosos y las autoridades comunales y, como lo afirma el Presidente Municipal de Atepec (Evidencia 11), del acta de asamblea solo se advierte la existencia de un conflicto entre los quejosos con la comunidad y sus autoridades, pero en ella no consta determinación alguna por la cual se concede a aquellos un término de seis meses para satisfacer los intereses del pueblo por los actos que se les imputan, ni la amenaza de expulsión por no cumplir con ello. ....



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

17

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Ahora bien, no obstante que CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ objetaron de falso tal documento, argumentando que el mismo fue confeccionado en esos términos para negar hechos notorios y evidentes de las violaciones a sus derechos humanos (evidencia 10), ninguna prueba existe para demostrar su objeción ni para concluir de que en dicha asamblea se acordó sus destierros.-----

Mayor convicción se adquiere para presumir que el día 18 de abril del año en curso no se acordó la expulsión de los quejosos de su comunidad, porque a la fecha de la presente resolución han transcurrido más de ocho meses y los quejosos no han sido molestados en este particular; es decir, siguen viviendo en el territorio municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, toda vez que no han manifestado lo contrario. ---

Independientemente de lo anterior, es necesario precisar que, contrariamente a lo informado por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, y de acuerdo a las constancias existentes en autos, la autoridad municipal sí interviene en los problemas agrarios que enfrentan los órganos de representación agraria de la comunidad de Atepec, con sus comuneros.-----

Efectivamente, aún cuando el Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO refirió en su escrito con el cual rindió el informe inicial de las presuntas violaciones a derechos humanos (evidencia 9), que nunca ha convocado a los comuneros para tomar acuerdos, ya que esa función no se la permite la Ley Orgánica Municipal del Estado ni la Constitución Federal o Estatal, de la primer convocatoria para asamblea de comuneros de San Juan Atepec, de fecha 10 de abril de 1999 (evidencia 3) y del acta de asamblea levantada el 18 del mismo mes y año (evidencia 12), se advierte que dicha autoridad municipal no solamente convocó a los comuneros legalmente reconocidos a una asamblea general para el día ya citado, sino también autorizó los acuerdos que de ella emanaron; ambas acciones en coordinación con los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia.-----

A esta conclusión se arriba porque en ambos documentos se encuentra la firma del Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, y el sello de la Presidencia Municipal; además el último de los documentos citados se encuentra autorizado por el Síndico Municipal.-----

Otra evidencia que existe para acreditar la intervención de la autoridad municipal en los problemas de los comuneros de San Juan Atepec, es el acta circunstanciada de fecha 1° de junio de 1999, (evidencia 7) en la cual un Visitador Adjunto hace constar la participación del Profesor ALEJANDRO NILO RAMIREZ VELASCO, en su carácter de Presidente Municipal, en una audiencia agraria en el Tribunal Unitario Agrario del



Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

18

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Distrito 21, con sede en esta ciudad, celebrada dentro del expediente 585/98 con motivo de la demanda que el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, presentó en contra de la comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, por conducto de sus órganos de representación.-----

Con lo anterior queda demostrado la injerencia que tiene la autoridad municipal en los problemas que se suscitan entre los comuneros y sus órganos de representación de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca.-----

\* También es importante dejar bien claro que este Organismo no se pronuncia en contra de los usos y costumbres por los cuales se rigen en lo político, social, económico y cultural las comunidades y, en especial, la de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; sin embargo, cuando estos "usos y costumbres" vulneran el orden jurídico y los derechos humanos de las personas, la Comisión desaprobará su práctica.-----

Es cierto que en una comunidad son los ciudadanos los que, en asamblea general, toman de manera democrática sus acuerdos; no obstante, estos deben ajustarse a las normas contenidas en la Constitución General y a las que emanan de ella, además a los Tratados y Convenios Internacionales.-----

Al respecto cabe citar lo dispuesto por el artículo 138 BIS A de la Constitución Política del Estado y el Artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado. El primero de los preceptos establece que: " La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la Ley reglamentaria del artículo 16 de esta Constitución ". Por su parte el segundo de los preceptos invocados determina: " El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros".-----

Ahora, las autoridades municipales no deben mantenerse al margen de estos acuerdos, por el contrario siendo la primera autoridad en una comunidad deben promover, observar y proteger el respeto al estado de derecho y a los derechos humanos de las personas, de lo contrario se rompería el principio de autoridad y se viviría en una anarquía, ya que cada ciudadano haría su voluntad. La fracción I del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece como atribución del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir en el municipio esta Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

19

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del estado y con los Ayuntamientos de la entidad. -----

**B).-** Quedó acreditado que los quejosos CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ tienen prohibido hacer uso del autobús municipal de la comunidad de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, para transportarse de ese lugar a esta ciudad de Oaxaca y viceversa. -----

Los quejosos denunciaron que por órdenes expresas del cabildo municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, no pueden hacer uso de ese servicio público (evidencia 2); por su parte el Presidente Municipal negó la existencia de una orden verbal o escrita que traiga implícito este acto de molestia (evidencia 4). -----

El dicho de los quejosos resulta más creíble que el de la autoridad municipal, toda vez que se encuentra reforzado con otros medios de prueba.-----

Efectivamente, existen los testimonios rendidos por CLEOTILDE VELASCO GARCIA, (evidencia 6), ANSELMO VELASCO VELASCO (evidencia 7) y ROSA RAMIREZ MEDOZA (evidencia 14); quienes coinciden en declarar en momentos distintos, que saben que los agraviados tienen prohibido hacer uso del autobús municipal por órdenes expresas de sus autoridades municipales. -----

De acuerdo a las declaraciones de los testigos, cada uno de ellos tiene conocimiento de los hechos argumentados por los quejosos por causas diferentes. La primera de ellas, porque el propio Presidente del Comité Administrador de los Autobuses Municipales de San Juan Atepec, le informó que por órdenes escritas del Presidente Municipal los agraviados tienen prohibido hacer uso de este servicio público; el segundo de los testigos, porque siendo integrante del citado comité ya que funge como tesorero del mismo, se le ha hecho saber de tal prohibición y aunque no ha visto la orden por escrito, tiene conocimiento de su existencia por así habérselo informado el presidente encargado de la administración de los autobuses; la última de las testigos porque ha presenciado que a los quejosos no se les permite subir a los autobuses y, además, porque sabe que las autoridades municipales de San Juan Atepec, desconocen como ciudadano a una persona cuando defiende sus derechos, como es el caso de los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ; afirmó lo anterior porque dijo que fue parte integrante del Ayuntamiento, lo cual fue corroborado por la Dirección de Gobierno, ya que esta dependencia informó que la Profesora ROSA RAMIREZ MENDOZA fungió como Regidor Segundo de Educación del Ayuntamiento de San Juan Atepec, en el trienio 1993-1995 (evidencia 21). -----

La afirmación de los agraviados CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ y la de los testigos ya mencionados, encuentra más



Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

20

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

sustento con lo declarado por el quejoso ANTONIO HERNANDEZ VELASCO (evidencia 22), quien el día 16 de noviembre del año en curso, manifestó que sus autoridades municipales ya no le han ocasionado acto de molestia alguna; por el contrario, ya le permiten hacer uso del autobús municipal para transportarse; lo que lleva a presumir la prohibición que existe para que otras personas hagan uso de ese servicio público. -----

Todos estos testimonios de manera aislada pueden tomarse como meros indicios; sin embargo, valorados en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia producen convicción que las autoridades municipales han prohibido que los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ utilicen el servicio público de transporte de su comunidad porque han exigido el respeto de sus derechos; máxime si dichas testimoniales las relacionamos con el oficio que acredita que en otras ocasiones las autoridades municipales de San Juan Atepec, conjuntamente con las Comunales, han ordenado por escrito a los integrantes del comité administrador de los autobuses de esa comunidad, que le suspendan el servicio de transporte a otras personas (evidencia 24 inciso c), y con aquellas documentales que prueban de manera fehaciente que los tres agraviados han intentado diferentes acciones en contra de las autoridades municipales y comunales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca; por ejemplo: en dos ocasiones han presentado ante este Organismo quejas en su contra, por las cuales se formaron los expedientes CEDH/1152/(08)/OAX/97 (evidencia 24) y el que ahora se resuelve; solicitaron la intervención de la Dirección de Gobierno del Estado para resolver su situación (evidencia 24 inciso e); demandaron acciones agrarias en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 de esta ciudad, dándose origen a los expedientes 579/98, 585/98 y 586/98 (evidencias 16 y 22) presentaron denuncia ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlán, Oaxaca, integrándose la averiguación previa 62/99, en la cual los inculcados ya se apersonaron (evidencia 25). -----

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, y el Presidente del Comité Administrador de los autobuses de esa comunidad hayan negado que exista orden verbal o escrita para que los quejosos hagan uso del autobús municipal (evidencia 4 y 8), toda vez que no apoyan su afirmación con ningún medio de prueba; por ende, al no justificar su informe se tienen por ciertos los hechos narrados por los quejosos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que dispone: "La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado de su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario". -----

PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de administrador en el año de 1990.

de 1992, la Secretaría de Hacienda Federal, nos solicita



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Asimismo, cabe citar las reglas de la prueba del derecho común, respecto a la negación de los hechos; así, el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que el que niega solo estará obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho. -----

En el caso, la autoridad municipal al negar los hechos que le imputan los quejosos, afirmó que no existen órdenes verbales o escritas que prohiban a éstos utilizar el autobús municipal; sin embargo, ninguna prueba aportó para acreditar que los agraviados sí utilizan dicho servicio público de transporte. -----

C).- También quedó acreditado que el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES se encuentra excluido para ser beneficiado con los apoyos que otorgan a los campesinos las Instituciones Federales. -----

Si bien es cierto que dichos apoyos son otorgados exclusivamente por las autoridades federales a través de programas previamente establecidos y cuando el campesino cumple con ciertos requisitos; también es cierto que éstos últimos se recaban a través de las autoridades municipales y a través de ellas se canalizan los recursos para hacerlos llegar a los beneficiados. -----

En el caso, el quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, no recibe los apoyos que se otorgan por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los programas "Apoyos Directos al Campo" y "Crédito a la palabra", respectivamente. -----

En efecto, el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social informó que dicho quejoso no está considerado para recibir el recurso que esa Secretaría brinda a productores agrícolas que siembran granos básicos; agregando que para ello es necesario contar con el padrón de beneficiarios, mismo que es validado por la asamblea general de productores en coordinación con la autoridad municipal (evidencia 20). -----

Por su parte, el Jefe del CADER de Ixtlán, Oaxaca, dependiente de la SAGAR, Delegación Estatal, informó que CESAR LEONARDO MANZANO MORALES anteriormente sí estaba registrado como productor, pero a partir de 1996 no se ha presentado ha realizar sus trámites quedando su solicitud sin apoyo, por lo que no goza de los beneficios que otorga esa Secretaría; agregando también que la documentación soporte para el proceso de re-inscripción de los productores de cada comunidad, se recaba a través de los Comités Municipales o los Agentes Municipales, por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, entre otros. (evidencia 17). -----

PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFA) en la que se desempeñó en su calidad de coordinador, en el año de 1990.

que el año de 1992...



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

22

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Entonces, resulta evidente que las autoridades municipales, en principio, deciden si un campesino es beneficiado o no con los programas de apoyo federales; por ende, y en virtud de la consigna que existe en contra del quejoso CESAR LEONARDO MANZANO MORALES, también resulta evidente que las autoridades municipales de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, lo tienen excluido para que reciba los beneficios que se otorgan a través de los programas "Crédito a la Palabra" y "Apoyos Directos al Campo".

Con la conducta asumida por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se violan en perjuicio de los quejosos los siguientes preceptos legales: - - -

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". - - -

Artículo 14, segundo párrafo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Artículo 16, primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

## DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1º.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

## LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 13.- "Se consideran habitantes del Municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio. . . Por su condición política la población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes. . . I.- Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo. . . III.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, que sean mayores de 18 años y tengan un modo honesto de vivir. . .".

PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ATEPEC (UAFPA) en la que se desempeñó en su calidad de coordinador en el año de 1990.

Lo fue que el año de 1992



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

23

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

D).- Por lo que hace a las violaciones a los derechos humanos del quejoso ANTONIO HERNANDEZ VELASCO, se considera que la queja fue resuelta durante el procedimiento, toda vez que como lo manifestó a este Organismo (evidencia 22), sus autoridades municipales ya no le han causado acto de molestia alguno y le han permitido hacer uso del autobús municipal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, al H. Cabildo Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se formula la siguiente: -----

### V.- RECOMENDACIONES:

**PRIMERA.-** Se declare nulo y se deje sin efecto cualquier acuerdo emanado de la asamblea general de ciudadanos o del cabildo, mediante el cual se prive a los señores CESAR LEONARDO MANZANO MORALES y ELEAZAR BAUTISTA PEREZ de sus derechos que como ciudadanos de ese municipio tienen y se les reconozcan y respeten sus derechos y obligaciones que como personas originarias y vecinas del municipio les corresponden, principalmente se les permita hacer uso del servicio público de pasaje para que puedan transportarse de esa comunidad a esta ciudad y viceversa. -----

**SEGUNDA.-** Se le extiendan y reciban al señor CESAR LEONARDO MANZANO MORALES todos aquellos requisitos indispensables para integrar el padrón de beneficiarios con los programas de apoyo proporcionados por las dependencias de gobierno federal y se hagan llegar las listas respectivas a las autoridades encargadas de proporcionar el apoyo para que se haga efectivo este al agraviado. -----

**TERCERA.-** Se adopten las medidas necesarias para evitar que se causen actos de molestia infundados a las personas que han declarado a favor de los quejosos en los diversos procedimientos que han intentado, a efecto de evitar violaciones irreparables a derechos humanos o la consumación de daños de difícil reparación. --

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a



Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

24

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Estado de Oaxaca, pídasele al H. Cabildo de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, que de aceptar esta Recomendación que tiene el carácter de pública, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Solicitándole que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. -----

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia. -----

De conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley que rige a este Organismo, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente resolución al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el trámite respectivo. Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Visitador General de la misma Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ. -----